

Al despacho de la señora Juez hoy veintiuno de Julio de dos mil veinte



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

LIQ.SOC.CONY.2019-0071

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

La constancia de entrega del oficio dirigido a la Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, allegada por la apoderada de la parte demandante, se agrega al proceso.

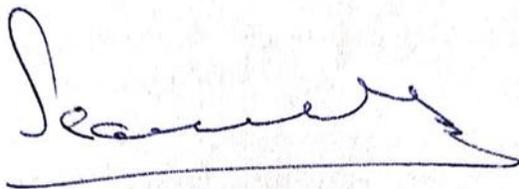
Por improcedente se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de las prestaciones sociales devengadas por el demandado, por las razones dadas por la peticionaria; toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 1781 del Código Civil, el haber de la sociedad conyugal lo componen entre otros, los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.

No obstante lo anterior, ejerciendo el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP., **SE ACLARA** que la medida de embargo comunicada a la Oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional y Caja Honor, relacionada con las prestaciones sociales que devengue el demandado JEFFERSON CUBILLOS LADINO se refiere exclusivamente a las prestaciones recibidas por el demandado durante la vigencia de la sociedad Conyugal que se liquida, esto es, desde el **20 de marzo de 2012 hasta el 19 de Abril de 2018**, fecha en que se disolvió por el divorcio entre los cónyuges, tal como se informara mediante oficio número 1600.2019.00071.00 de fecha Julio 9 de 2019.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, precisando la aclaración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps